

RES. 1862/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006223, Ent. N° 3053/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) relacionadas con la segunda ampliación del llamado N° 13/2019 cuyo objeto es la adquisición de legumbres;

RESULTANDO: 1) que por Resolución UCA N° 154/019 de fecha 14 de noviembre de 2019, se adjudicó el llamado a las firmas ARANIL SA por \$ 4.137.772, DISTRIBUIDORA SANTA ANA SA por \$ 9.136.235, PUNTAREY SA por \$ 1.830.210, VIDALER SA por \$ 1.303.604 y WALKER SRL por \$ 4.243.762 por hasta un valor máximo total de \$ 20.831.583 impuestos incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3231/19, adoptada en Sesión de fecha 23 de diciembre de 2019, acordó “cometer a los Contadores Auditores y/o Delegados de los Organismos demandantes, la intervención del gasto por hasta la suma total de \$ 20.831.583 impuestos incluidos y a valores de oferta, según lo detallado en el Resultando 6) a favor de las firmas ARANIL SA, DISTRIBUIDORA SANTA ANA SA, PUNTAREY SA, VIDALER SA y WALKER SRL previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, cantidades que podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30% de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.”;

3) que por Resolución N° 89/2020 del Director Ejecutivo de la UCA de fecha 2 de junio de 2020, se dispuso extender el plazo del llamado y ampliando las cantidades adjudicadas del referido llamado;

4) que este Tribunal por Resolución adoptada en Sesión de fecha 8.7.2020 dispuso cometer a los Contadores Auditores y/o Delegados de los Organismos demandantes, la intervención del gasto por hasta la suma total de \$ 5.598.938 impuestos incluidos a favor de las firmas ARANIL SA y DISTRIBUIDORA SANTA ANA SA, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que en la oportunidad, se remite nota del Instituto Nacional de Alimentación (INDA) de fecha 30.7.2020, manifestando la necesidad de una nueva ampliación de la cantidad adjudicada para el ítem “Lenteja común” en zona interior, aclarando que 5.623 kg se pagarán con fondos COVID, así como solicitud de conformidad a Distribuidora Santa Ana S.A para ampliar la referida adjudicación en un 37%, y su correspondiente conformidad;

6) que la Dirección Ejecutiva de la UCA con fecha 31.7.2020 informa que la pretendida ampliación encuadra en la previsión del Artículo 74 del TOCAF; que parte de la erogación será atendida con Fondo Solidario (creado por Ley N° 19.874 de 8.4.2020) y que a la fecha hay saldo en kilos del resto de los ítems adjudicados, por lo que correspondería extender el plazo del contrato por un período de tres meses;

7) que por Resolución N° 134/2020 de fecha 31 de julio de 2020 el Director Ejecutivo de la UCA dispuso extender el plazo del llamado por el plazo de tres meses y ampliar las cantidades adjudicadas para el ítem “Lentejas común” según detalle adjunto;

8) que la demanda por Organismo es la siguiente: Mides – Instituto Nacional de Alimentación: Kg 11.394, lo que asciende al importe de \$ 1:508.145 y erogación por Fondo Solidario, 5.623 Kg, lo cual asciende a \$ 760.792 a precios de oferta;

9) que el Instituto Nacional de Alimentación cuenta con crédito suficiente para atender la erogación resultante;

10) que por Resolución N° 0115/2020 adoptada por el Director del INDA con fecha 14.8.2020, se autoriza, ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, la erogación de hasta 5.623 kg de lentejas \$ 936.365 impuestos incluidos (precio ajustado a esa fecha), más ajustes paramétricos conforme a lo establecido en el numeral 4 Actualización de Precios del Pliego de Condiciones Particulares – Documento B, “Cláusulas Específicas” y, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID – 19, solicitando al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), atender a dicha erogación conforme Decreto N° 133/020 reglamentario de la Ley N° 19.874;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación se ampara en lo establecido por el artículo 74 del TOCAF por lo que el procedimiento no amerita objeciones legales;

2) que se da cumplimiento asimismo con la previsión del artículo 1 de la Ley N° 19.874 y Decreto Reglamentario N° 133/020 referente al “Fondo Solidario COVID – 19”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención del gasto derivado de la segunda ampliación del ítem “Lenteja Común” que se atienda con cargo a créditos del INDA y a la Contadora Auditora en el MEF, la erogación dispuesta por Fondo Solidario, a favor de DISTRIBUIDORA SANTA ANA SA, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a las Contadoras Auditoras; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC